

Ciudad de México a 29 de febrero de 2024

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 29 apartados A, B, D inciso a) y E numeral 4 y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXXIX, 12, 13 LXVII, 26 y, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 1, 5 fracción I y II, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema del presupuesto público en nuestra Ciudad indudablemente debe tratarse con total transparencia y publicidad, asegurando en todo momento la disponibilidad de la información.

En este contexto, y como resultado de la Reforma Política aprobada por el Congreso de la Unión el 29 de enero de 2016, la cual incluyó la modificación de la naturaleza del Distrito Federal para convertirlo en una nueva Entidad Federativa denominada Ciudad de México, con la instrucción de redactar una Constitución Local y las leyes correspondientes, es importante destacar que, en relación con el presupuesto, las Alcaldías se regulan en diversos preceptos legales, a saber:

Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 21

D. Alcaldías

III. De la autonomía del ejercicio presupuestal

1. En el ejercicio de sus presupuestos, las alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

a) Elaborar el Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad;

Artículo 53 **Alcaldías**

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

B. De las personas titulares de las alcaldías

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva: Gobierno y régimen interior

V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del concejo;

C. De los Concejos

1. Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y **la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos** correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

3. Son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, **el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido al Congreso de la Ciudad;**

Artículo 55

De los recursos públicos de las alcaldías

1. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, **el Congreso aprobará los presupuestos de las demarcaciones territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.**

Énfasis añadido

Al respecto, es evidente que las Alcaldías se componen de un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo. En cuanto al presupuesto, la persona a cargo de la Alcaldía es responsable de elaborar el proyecto presupuestario. Posteriormente, dicho proyecto se presenta al Concejo para su aprobación. Una vez aprobado, se remite a la Jefatura de Gobierno para su inclusión en el Proyecto de Egresos de la Ciudad de México, concluyendo con la aprobación final por parte del Congreso en relación con este último.

Ahora bien, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece en sus artículos 16, 31 fracción V, 81, 84, 104 fracción II, 133 fracción I, lo siguiente:

Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo;

Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

Artículo 84. Las sesiones serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;

Énfasis añadido

La información previamente citada confirma que la responsabilidad de aprobar el proyecto de presupuesto de egresos recae en los Concejos de las respectivas Alcaldías. Esta aprobación se lleva a cabo durante sesiones convocadas por los titulares de las Alcaldías o, en su defecto, por la secretaría técnica del Concejo. Este proceso es fundamental para generar el documento legal que respalda jurídicamente la aprobación del proyecto de egresos por parte de la Alcaldía.

En consecuencia, al remitir los proyectos de presupuesto de egresos de las Alcaldías al Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Egresos de la Ciudad de México, es esencial adjuntar como parte integral del respectivo proyecto el documento oficial que certifique la aprobación de dicho presupuesto por parte del Concejo.

A su vez, el Ejecutivo tiene la responsabilidad de enviar al Congreso el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, incluyendo todos los documentos respaldatorios, como las actas mediante las cuales se aprobaron los presupuestos de las Alcaldías y, en el caso de otras entidades, los documentos que deben ser sometidos a la aprobación de sus órganos de gobierno. Este procedimiento es crucial para cumplir de manera integral con los mandatos constitucionales y las leyes aplicables en la materia.

No obstante, se observa que la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos, así como la Ley Orgánica

de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México, no contemplan de manera clara este requisito. Por esta razón, se considera esencial realizar las reformas correspondientes a dichos marcos normativos, con el propósito de que se incluyan disposiciones que exijan el envío al Congreso de los documentos que forman parte del proyecto de presupuesto de la Ciudad de México. Esto permitiría contar con una perspectiva integral al llevar a cabo el análisis y la aprobación correspondiente.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con la reforma política de 2016 se instruyó la creación de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la realización de modificaciones a varios ordenamientos legales o, en su caso, la emisión de nuevos. En este contexto, se examinarán, en cuanto al presupuesto, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

SEGUNDO. De acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos 21, apartado D, fracción III, inciso a); 53, apartados A numeral 1, B inciso a) fracción V, C numerales 1 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que abordan aspectos relacionados con el presupuesto, así como lo dispuesto en los artículos 16, 31 fracción V, 81 y 84 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Se establece que las Alcaldías se compondrán de un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, quienes tienen, entre otras atribuciones, la responsabilidad de aprobar, a través del Concejo, el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente.

En consecuencia, es necesario llevar a cabo la sesión correspondiente para aprobar oficialmente dicho proyecto mediante un documento formal. Posteriormente, el proyecto aprobado se remitirá al Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de egresos de la Ciudad de México, permitiendo así que el Congreso esté en posición de aprobarlo.

TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México solicita a las Alcaldías el envío de sus proyectos de presupuesto una vez que hayan sido aprobados por sus respectivos Concejos. Este proceso tiene como objetivo la integración de dichos proyectos al Proyecto de Egresos de la Ciudad de México.

CUARTO. Que es imperativo hacer valer la figura de los Concejales de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Como Diputados, nos corresponde asegurar en todo momento el cumplimiento adecuado de estos marcos normativos.

QUINTO. Que es evidente que tanto la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos, como la Ley Orgánica de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México, carecen de claridad en cuanto a la inclusión de los documentos emitidos por el Concejo para la debida aprobación del proyecto de presupuesto de egresos de las Alcaldías. Por lo tanto, se considera esencial llevar a cabo las reformas correspondientes para que estos documentos formen parte integral de sus respectivos proyectos. De esta manera, cuando este Congreso reciba por parte del Ejecutivo el proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, contendrá todos los documentos e información presupuestal necesarios para respaldar de manera clara y completa el proyecto, incluyendo el documento emitido por el Concejo para la aprobación de sus proyectos de presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por la que **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 47. ...

I. a XV...

XV Bis. Para el caso de las Alcaldías y Entidades, el documento mediante el cual su Concejo y el Órgano de Gobierno respectivamente, aprobaron su proyecto de presupuesto;

XVI a XX...

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 127. ...

I. a VI...

VII. Los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías serán aplicados al gasto bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad y cooperación, el cual tendrá como objetivo el desarrollo integral y equilibrado de las demarcaciones territoriales a fin de erradicar la desigualdad económica y social. Dichos recursos deberán destinarse en su totalidad a la inversión en materia de infraestructura dentro de la demarcación territorial. La transferencia directa de los recursos correspondientes al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, no podrá ser condicionada;

VIII. El fondo de cuidado al patrimonio, establecido en la Constitución Local, según su artículo 18, apartado A, numeral 3, segundo párrafo. Este fondo otorgará recursos a todas las Alcaldías, destinado únicamente a la creación de infraestructura y obra pública, y al cuidado y rescate del patrimonio de la demarcación territorial, su distribución será sujeta a los criterios considerados en la ley de coordinación fiscal de la Ciudad, y

IX. El documento que haya emitido el Consejo para su aprobación.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO